Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veintiuno (21) dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	JUN JAIME GALLEGO HENAO
DEMANDADOS	JHON JAIME ECHAVARRIA RENGIFO Y OTRO
RADICADO	05440-31-12-001-2020-00119-00
ASUNTO	**REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**
AUTO	**SUSTANCIACIÓN**

Se pone en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el abogado Robinson Rojas, en el que manifiesta su intención de continuar con la representación del demandante dentro de este proceso. Con lo anterior, se da cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 3 de noviembre.

Por su parte, se pone también en conocimiento, la respuesta al oficio 230 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia.

De otro lado, se tiene que la presente demanda ejecutiva fue dirigida inicialmente en contra de los señores Jhon Jaime Echavarría Rengifo, Duber Efrén Gómez Gañan, Gabriel Ospina Ramírez, Víctor Hugo Jiménez Giraldo y Conalval S.A.S.

Sin embargo, en autos de 27 de julio de 2021 y 3 de noviembre de 2021, se dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación, solo frente a Víctor Hugo Jiménez Giraldo, Conalval S.A.S, Gabriel Ospina Ramírez; continuando el mismo solo contra Jaime Echavarría Rengifo, Duber Efrén Gómez Gañan.

En ese orden, se requiere a la parte demandante para que indique si es su intención continuar con el proceso en contra de los actuales demandados.

En caso de que no, deberá aportarse la respectiva solicitud de terminación, con base en las prescripciones legales aplicables a la materia. De lo contrario,

deberá efectuarse las diligencias de notificación de los señores Echavarría Rengifo y Gómez Gañan.

Para lo anterior, se concede el término de 30 dias, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, se pone de presente que hasta tanto no se dé cumplimiento al requerimiento efectuado, no se ordenará el secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliarias Nros. 018-1116509, 018-1116509, 007-35143 y 007-25890, de propiedad del demandado Jhon Jaime, y cuyo embargo ya se encuentra perfeccionado.

Finalmente se pone en conocimiento la nota devolutiva allegada por la oficina de Instrumentos Públicos de Girardota, y respecto al inmueble con folio 012-6052.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc445aae0049eb9663e29070f0b1d37bbe972774f7b08f145cc0184645f44b7c
Documento generado en 24/02/2022 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica